



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA  
GENERAL



Distr.  
GENERAL

A/34/183  
13 abril 1979  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

---

Trigésimo cuarto período de sesiones  
Temas 26, 42 y 45 de la lista preliminar\*

AÑO INTERNACIONAL DEL NIÑO: PLANES Y MEDIDAS PARA MEJORAR  
LA SITUACION DE LOS NIÑOS EN TODO EL MUNDO, EN PARTICULAR  
EN LOS PAISES EN DESARROLLO

EXAMEN DE LA APLICACION DE LAS RECOMENDACIONES Y  
DECISIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL EN  
SU DECIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

DESARME GENERAL Y COMPLETO

Carta de fecha 13 de abril de 1979 dirigida al Secretario General por  
el Representante Permanente de Rumania ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de transmitirle adjunto a la presente el texto del Decreto No. 6 de 1.º de marzo de 1979, del Consejo de Estado de la República Socialista de Rumania sobre aumento de los subsidios estatales por niño y la correspondiente reducción de los gastos militares.

Le agradeceré que se sirva hacer distribuir el texto del Decreto mencionado como documento de la Asamblea General en relación con los temas 26, 42 y 45 de la lista preliminar.

(Firmado) Teodor MARINESCU  
Embajador  
Representante Permanente de la  
República Socialista de Rumania  
ante las Naciones Unidas

---

\* A/34/50.

ANEXO

Decreto No. 69, de 1.º de marzo de 1979, del Consejo  
de Estado de la República Socialista de Rumania sobre  
aumento de los subsidios estatales por niño

Por decisión del Comité Ejecutivo Político del Comité Central del Partido Comunista Rumano sobre aumento de los subsidios estatales por niño a fin de cubrir totalmente el aumento del precio de algunos productos para la infancia y de obtener los fondos necesarios para reducir los gastos militares,

El Consejo de Estado de la República Socialista de Rumania decreta lo siguiente:

Artículo 1. A partir del 1.º de marzo de 1979 se aumentan los subsidios estatales por niño en 10 lei mensuales.

Los subsidios estatales por niño previstos en el párrafo 1 del artículo 2 del Decreto No. 212/1977 del Consejo de Estado, tal como se aumentan de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1, figuran en el anexo a/, que es parte integrante del presente decreto.

Artículo 2. Los fondos necesarios para el aumento de los subsidios estatales por niño se obtendrán de la reducción de los fondos asignados para gastos militares y el aumento correspondiente del presupuesto del Ministerio del Trabajo para 1979.

Artículo 3. El aumento de los subsidios estatales por niño previsto en el párrafo 1 del artículo 1 será aplicado en la forma correspondiente por las organizaciones cooperativas y públicas.

Nicolae CEAUSESCU  
Presidente  
de la República Socialista de Rumania

---

a/ No se reproduce en el presente documento.